



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 5715

REF.: SÍNDICO INHABILITADO PARA ASUMIR EN QUIEBRAS, CONVENIOS O CESIONES DE BIENES.

SANTIAGO, 11 AGO 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere el artículo 334 de la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades conferidas por los artículos 260 y siguientes de la Ley N.º 20.720; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio, los síndicos que actualmente integren la Nómina Nacional de Síndicos, deben rendir un examen de conocimientos ante esta Superintendencia, con una frecuencia no superior a tres años.

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del citado artículo 16, los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los síndicos o postulantes a síndico que lo rindan en cada oportunidad.

3) Que, mediante Instructivo S.Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011, se dispuso que los síndicos que debían rendir el examen serían notificados a través de oficio en el que se indicaría el lugar, día y hora en que se rendiría y las materias que contemplaría.

Asimismo, en el citado Instructivo se estableció que se entenderían reprobados para todos los efectos legales, los síndicos que tuvieran nota inferior a 4,0 (cuatro) de una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y los válidamente citados al examen que no concurriesen a rendirlo, salvo excusa fundada, calificada como tal por esta Superintendencia.

4) Que, mediante Oficio Superir N.º 2952 de 11 de mayo de 2017, se notificó a los síndicos que les correspondía rendir el examen de conocimientos de acuerdo al citado artículo 16, 13 de junio de 2017, a las 9:30 horas, en la sala B 303 del edificio Amberes Sur, de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, ubicada en Avenida Pedro de Valdivia N.º 1509, Providencia, Santiago.

5) Que, mediante Oficio Superir N.º 4915 de 19 de julio de 2017, se notificó al síndico señor Tomás Andrews Hamilton de su reprobación del referido examen, por no asistir a rendirlo.

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio y en el artículo 10 del citado Instructivo S.Q. N.º 1, el síndico señalado anteriormente, se encuentra suspendido para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, mientras no rinda nuevamente el examen establecido, debiendo volver a rendirlo dentro del año calendario inmediatamente siguiente.

RESUELVO:

1) Suspéndase al síndico señor Tomás Andrews Hamilton, RUT 9.099.099-3, para asumir en quiebras, convenios o cesiones de bienes.

2) Comuníquese mediante correo electrónico, por la oficina de Partes de este Servicio, de la suspensión para asumir nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes que afecta al síndico Tomás Andrews Hamilton, al afectado, al Ministerio de Justicia, a los jefes del Subdepartamento de Quiebras y del Departamento de Fiscalización de esta Superintendencia y a las Cortes de Apelaciones del país, a fin que lo comuniquen a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones.

Anótese, comuníquese y archívese.




HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO


PVL/PCP/CVS/NVJ